



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE COMPETICIÓN

Expediente nº 420 – 2014/2015

Reunido el Comité de Competición de la RFEF, integrado por D. Francisco Rubio Sánchez, D. Lucas Osorio Iturmendi y D. Pablo Mayor Menéndez, para resolver las incidencias acaecidas con ocasión de la celebración del partido correspondiente al Campeonato Nacional de Liga de Primera División, disputado el día 11 de abril de 2015 entre los clubs UD Almería SAD y Granada CF SAD, adopta la siguiente

### RESOLUCIÓN

### **ANTECEDENTES**

Primero.- El acta arbitral del referido encuentro, en el apartado de jugadores, bajo el epígrafe de amonestaciones, literalmente transcrito, dice: “Granada CF SAD: En el minuto 49 el jugador (2) Allan-Roméo Nyom fue amonestado por el siguiente motivo: disputar el balón con el brazo extendido de forma temeraria, impactando con la mano en la cara de un adversario”.

Segundo.- En tiempo y forma el Granada CF SAD formula escrito de alegaciones aportando prueba videográfica.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Primero.- Alega el Granada CF SAD en relación a la amonestación impuesta al jugador don Allan Roméo Nyom en el referido encuentro. Considera el club que el acta arbitral refleja un error material manifiesto cuando señala que impactó en la cara del adversario con el brazo extendido.

Además del escrito de alegaciones, el club presenta una prueba videográfica de la jugada.

Segundo.- Tras el examen y consideración conjunta de las alegaciones formuladas y de la prueba aportada, este Comité entiende que no se deduce con evidencia la existencia de un error material manifiesto, único supuesto en el que procedería dejar sin efecto las consecuencias disciplinarias de la amonestación impuesta, en aplicación de los artículos 27 y 130 del Código Disciplinario vigente. En efecto, del visionado de la jugada se observa que el futbolista amonestado disputó el balón con el brazo extendido de forma temeraria, tal y como se describe en el acta, siendo este hecho el materialmente sancionado, sin perjuicio de que tampoco resulta evidente que el impacto no fuera en la cara.

En consecuencia, se desestiman las alegaciones formuladas, se confirma la amonestación impuesta y, con ello, las consecuencias disciplinarias que se derivan de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Competición,

ACUERDA:

Amonestar al jugador del Granada CF SAD, D. ALLAN ROMÉO NYOM, por emplear juego peligroso, con multa accesoria al club en cuantía de 180 €, en aplicación de los artículos 111.1.a) y 52.3 del Código Disciplinario de la RFEF.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Las Rozas (Madrid), a 15 de abril de 2015.

El Presidente,